



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MADRE DE DIOS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 354 - 2020-GOREMAD/DIRESA-DG.

Puerto Maldonado, 19 AGO. 2020

VISTOS:

El Oficio Nº 230-2020-GOREMAD/DIRESA-OEA, de fecha 14 de agosto de 2020, y el Memorando Nº 1099-2020-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 17 de agosto de 2020, que autoriza proyectar la Resolución Directoral Regional de Declarando la Resolución de la Orden de Compra Nº 149-2020 de fecha 16 de junio de 2020, entre la DIRESA MDD y Leonardo RAMIREZ MIRANDA, derivado de la Adquisición por Catálogos Electrónicos de PERU COMPRAS, por incumplimiento de obligaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 18 de junio de 2020, mediante la Orden de Compra Nº 149-2020, derivada del Sistema Electrónico de Perú Compras, se formalizó el contrato con el señor LEONARDO RAMIREZ MIRANDA, con RUC Nº 10310381921, para la Adquisición de 04 Monitores, Marca HP, Modelo N246V y Pantalla 23.8 para la DIRESA-MDD, por un monto de S/. 2,878.68 soles, teniendo como plazo de entrega hasta el día 24 de junio de 2020;

Que, mediante NOTIFICACION DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, enviada el 16 de julio de 2020 a horas 17:59:21, se requiere el Cumplimiento de Obligaciones al Señor: RAMIREZ MIRANDA Leonardo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, señalando lo siguiente: *mediante el presente modulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña, de acuerdo a las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continua, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación, se adjunta la CARTA Nº 11-2020-GOREMAD-GRDS/DIRESA-DEA/OFI.LOG de fecha 13 de julio de 2020, con la cual se pone en conocimiento que hasta la fecha no ha cumplido con la entrega al 100% de los bienes, correspondiente a la Orden de Compra Nº 0000149-2020 de fecha 16 de junio de 2020 y Orden de Compra de Acuerdo Marco Nº 2020-879-2020-1 donde su representada tenía como plazo máximo de entrega hasta el 24 de junio del 2020 para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Consecuentemente de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta pertinente requerirle mediante la presente Carta, la falta de cumplimiento de sus obligaciones contractuales, teniendo como plazo máximo 02 días calendario para ejecutar dichas obligaciones, bajo apercibimiento de resolverse la Orden de Compra Nº 0149. Así mismo, se comunicara al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para su sanción respectiva;*

Que, mediante INFORME TECNICO Nº 48-2020-GOREMAD/DIRESA-OEA-O.LOG de fecha 04 de agosto de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística Concluye y Recomienda: i) Es procedente la resolución total de la Orden de Compra Nº 149-2020 de fecha 16 de junio de 2020, entre DIRESA-MDD y Leonardo RAMIREZ MIRANDA, derivado de la adquisición por catálogo electrónico de PERU COMPRAS, incumplimiento de obligaciones contractuales (no entrego los bienes dentro del plazo); ii) A través de su despacho, solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica, que emita Opinión Legal, sobre la resolución total de la Orden de Compra Nº 149-2020. Asimismo se eleve al titular de la entidad, para que en uso de sus facultades Resuelva la Orden de Compra Nº 149-2020, mediante acto resolutivo;

Que, el numeral 164.1 del artículo 164º Causales de resolución establecidas en el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº354 - 2020-GOREMAD/DIRESA-DG.

Puerto Maldonado, 19 AGO. 2020

otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación (...);

Que, el artículo 165° de la norma en referencia, señala lo siguiente: 165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las execute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días; 165.3.- Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación; 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total; 165.6.- Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece: El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral;

Que, la norma acotada en el artículo 5º Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, señala que están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, preceptúa en el artículo 166º: 166.1.- Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados; 166.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días; y, 166.3.- Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MADRE DE DIOS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 354 - 2020-GOREMAD/DIRESA-DG.

Puerto Maldonado, 19 AGO. 2020

Que, con Oficio N° 230-2020-GOREMAD/DIRESA-OEA, de fecha 14 de agosto de 2020, la Oficina de Administración, solicita se proyecte la Resolución Directoral que apruebe la Resolución Total de la Orden de Compra N° 149-2020 correspondiente al proveedor: Leonardo RAMIREZ MIRANDA, por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales de adquisición por Catálogos Electrónicos de PERU COMPRAS, siendo autorizado con Memorando N° 1099-2020-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 17 de agosto de 2020, y;

En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por las Leyes N° 27902, 28013, 28968 y 29053; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019-GOREMAD/GR, de fecha 29 de enero del 2019, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios aprobado por Ordenanza Regional N° 034-2012-RMDD-CR; y con el Vº Bº de la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Logística, Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RESOLVER, la Orden de Compra N° 149-2020 de fecha 16 de junio de 2020, entre la DIRESA MDD y Leonardo RAMIREZ MIRANDA, derivado de la Adquisición por Catálogos Electrónicos de PERU COMPRAS, por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes para su cumplimiento y formalidades de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Oficina de Estadística e Informática y Telecomunicaciones la publicación de la Presente Resolución Directoral Regional, en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

M.C. Ricardo Ronald TULLO ACOSTA
C.A.P. N. 33132
SUBDIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
Autógrafo (02)
ADM/Plan. (02)
Logística (01)
DESA (01)
OCIEstad (02)
JCHO/ULNC/KMCP/YMRV/OAJ
A.J/EJVM/kyr